



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veinticuatro (24) de Marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ANDREIS PATRICIA FLORIAN ALVARADO contra I.S.S. EN LIQUIDACION y otras RAD. 20001.31.05.002.2014.00109.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 14 de Diciembre de 2021, modifica el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 19 de abril de 2016, proferida por esta agencia judicial. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, veinticinco (25) de Marzo de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: ANDREIS PATRICIA FLORIAN ALVARADO

Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACION Y OTRAS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2014.00109.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 14 de Diciembre de 2021.

Fíjense agencias en derecho la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$13.528.818.00), a favor del demandante y en contra de INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, HOY PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACION - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 32
La secretaria <i>Eliana Escobar</i>



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veinticuatro (24) de Marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por SALOMON ENRIQUE VALERA QUINTERO contra ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA Y ELECTRICARIBE S.A. RAD. 20001.31.05.002.2014.00150.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 19 de Noviembre de 2021, revoca parcialmente los numerales 3, 4, y 5 de la sentencia proferida el 05 de Octubre de 2015, proferida por esta agencia judicial en el único sentido que se absuelve a Mapfre Seguros de Colombia s.a.. Provea.

Elicra Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, veinticinco (25) de Marzo de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: SALOMON ENRIQUE VALERA QUINTERO

Demandado: ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA Y ELECTRICARIBE S.A.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2014.00150.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 19 de Noviembre de 2021.

Désele cumplimiento al numeral 9º de la sentencia de primera instancia, en lo concerniente a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 32
La secretaria <i>Elicra Escobar</i>



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veinticuatro (24) de Marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por EDINSON ENRIQUE NAVARRO HERRERA contra ESTACION DE SERVICIOS OMEGA RAD. 20001.31.05.002.2016.00008.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 09 de Diciembre de 2021, confirma la sentencia fechada el 19 de abril de 2018, proferida por esta agencia judicial. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, veinticinco (25) de Marzo de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: EDINSON ENRIQUE NAVARRO HERRERA

Demandado: ESTACION DE SERVICIOS OMEGA

Radicado: 20001. 31.05.002. 2016.00008.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 14 de Diciembre de 2021.

Désele cumplimiento al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia, en lo concerniente a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 28 de marzo de 2022

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 32

La secretaria *Eliana Escobar*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de marzo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LAUDITH MAESTRE GUILLEN
Demandado: EMDUPAR SA ESP.
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00051.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por EMDUPAR SA ESP. Se tiene al doctor DAVID JUNIOS POLO ALI, como su apoderado, conforme memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día primero (01) de junio de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 32
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: Vencido el término legal para subsanar, la demandante aportó la reclamación administrativa. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veinticinco (25) de marzo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CARMEN ALICIA MACHUCA MARTÍNEZ

Demandado: ESE HOSPITAL SAN ROQUE, COPEY CESAR.

Decisión: AUTO ADMITE DEMANDA.

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00145.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado a REINALDO MORALES GUILLEN, en calidad de representante legal del demandado ESE HOSPITAL SAN ROQUE, con domicilio principal en el municipio del Copey - Cesar, o quien haga sus veces; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 32
La secretaria <i>Elicra Escobar</i> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de Marzo del año (2022).

SECRETARIA: Vencido el término legal para subsanar, la demandante aportó la reclamación administrativa. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ODALIS CENT VILORIA TERÁN

Demandado: ESE HOSPITAL SAN ROQUE, COPEY CESAR.

Decisión: AUTO ADMITE DEMANDA.

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00146.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado a REINALDO MORALES GUILLEN, en calidad de representante legal del demandado ESE HOSPITAL SAN ROQUE, con domicilio principal en el Municipio del Copey - Cesar, o quien haga sus veces; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 32
La secretaria <u>Elicora Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda fue subsanada en el término legal. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintitrés (23) de marzo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JESUS ALBERTO FRANCIA HERNANDEZ

Demandado: SOBERANA S.A.S Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00148.00

AUTO

Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado a LUIS FERNANDO ARITIZABAL ZULUAGA, en calidad de representante legal de la demandada SOBERANA S.A.S, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, o quien haga sus veces; y a JORGE URIBE MONTAÑO en calidad de representante legal del demandado SEGUROS BOLIVAR S.A, con domicilio principal en el municipio de Valledupar - Cesar notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 32
La secretaria <u>Elicora Esuoba</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que revisado el expediente se observa, que a la demandada se le envió al correo gumarmgsas@hotmail.com el auto que admite la demanda, sin embargo, no se observa constancia de acuse recibo o documento que permita evidenciar que efectivamente la demandada GUMAR GM SAS, accedió a esta notificación. El correo al cual fue enviada la notificación corresponde al del Establecimiento de comercio GUMAR MG. Se deja constancia que la hoja 1 y 2 del certificado de existencia y representación legal de la demandada no fue aportado, por tanto, no es posible evidenciar si ese mismo correo, corresponde al de notificaciones judiciales de la sociedad demandada. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de marzo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MAILEIDYS VARGAS FERNANDEZ

Demandado: GUMAR GM SAS

Decisión: ORDENA NOTIFICAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00163.00

AUTO:

1. Respecto a la notificación personal, señala el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567: que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Al respecto, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (subrayado del juzgado). En el caso que nos ocupa, es cierto que el apoderado le envió el auto que admite la demanda, pero no se demuestra que la demandada accedió al mensaje, por tanto, se hace necesario notificar a la demandada y copia de esta gestión, junto con la constancia que demuestre que la demandada acusa recibido o accedió al mensaje, se allegará al expediente.

2. Se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que aporte las hojas 1 y 2 del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada GUMAR GM SAS, a fin de establecer el correo establecido por ésta para notificaciones judiciales.
3. Permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 32
La secretaria <u>Elicra Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de marzo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: WILFRIDO PEREZ MOJICA
Demandado: MERCUPAR LTDA.
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00327.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por MERCAUPAR LTDA. Se tiene a la doctora MARY STELLA PERTUZ SIERRA, como su apoderada, conforme memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día siete (07) de junio de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 32
La secretaria <u>Elicra Escobar</u> @